



REGLAMENTO ELECTORAL

AGRUPACIÓN DEPORTIVA RIVAS NATACIÓN

Artículo 1. – La tutela del proceso electoral que se regula en el presente Reglamento se encomienda a la Junta Electoral, órgano que velará por el cumplimiento de la legalidad de todo el procedimiento y que será elegido de entre los socios de condición plena y ratificados por la Asamblea General extraordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2.f de los Estatutos.

Artículo 2.– Se publicará Convocatoria para elección de Junta Electoral, con un plazo de cuatro días para presentación de candidatos. Dicha Junta Electoral estará compuesta por tres socios del Club, que no podrán ser candidatos a Presidente del Club. En el acto de constitución se elegirán al presidente, al secretario y al vocal de dicha Junta Electoral de entre los candidatos presentados, mediante sorteo.

Artículo 3. – Se convocará una Asamblea General Extraordinaria que aprobará el Reglamento Electoral y el Calendario Electoral, ratificará la Junta Electoral así como la relación de todos los socios que se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones y no se hallen incurso en causa que prive o limite tal condición, o lo que es lo mismo, que tengan derecho a participar como electo y/o elegible en el proceso electoral.

De acuerdo con el artículo 14 apartado b de los Estatutos del club: “Todos los socios tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, con voz y voto y ser electores para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que sean mayores de 16 años, y elegibles mayores de 18 años; se encuentren al corriente de pago de sus cuotas sociales, no tengan suspendidos sus derechos sociales a consecuencia de expediente disciplinario y su antigüedad como socio del Club, sea como mínimo, de un año”.

Contra la publicación de dicha relación de socios se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral en un plazo máximo de dos días desde la fecha de publicación, que la Junta Electoral deberá resolver dentro de los dos días siguientes a la fecha límite de presentación de reclamaciones.

Artículo 4. – Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, se dará por cerrado y definitivo el Censo Electoral por la Junta Electoral, iniciándose desde el día siguiente un plazo de diez días para la presentación de candidaturas a Presidente del Club, que deberá formalizarse por escrito vía mail ante la Junta Electoral (rivasnatacion@hotmail.com) en modelo oficial que se pondrá a disposición de los interesados en la web del club.

Artículo 5. – Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral proclamará provisionalmente candidatos a aquellos socios cuyas candidaturas cumplan con los requisitos exigidos por los estatutos y por este reglamento. Contra la proclamación de candidaturas, los interesados podrán presentar reclamaciones ante la propia Junta Electoral en un plazo máximo de dos días desde la publicación de candidatos, disponiendo la Junta Electoral de dos días para su resolución.

Artículo 6. – Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, y proclamados definitivamente los candidatos por la Junta Electoral, dará comienzo la campaña electoral, que tendrá una duración de cuatro días.

Artículo 7. – Llegado el día señalado para la elección del Presidente del Club, habiéndose convocado Asamblea General Extraordinaria para su elección, se constituirá la Mesa Electoral, órgano que estará integrado por los mismos miembros de la Junta Electoral.

Artículo 8. – Para ejercer su derecho al voto, los socios deberán acreditar su identidad presentado su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carné de conducir.

Artículo 9. – Una vez celebrada la votación, la Mesa procederá al escrutinio de los votos. Escrutados los votos, procederá a hacer público el resultado y a proclamar al ganador, siendo este el candidato que obtenga el mayor número de votos de entre todos los candidatos. En ese momento el candidato tomará posesión del cargo de Presidente del Club, dándose en ese momento por concluida la Asamblea extraordinaria.

Artículo 10. – Todos los acuerdos de la Junta Electoral podrán ser recurridos ante los órganos y en la forma previstas en las normas jurídicas que sean de aplicación y, en particular en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

Artículo 11. – En el supuesto de concurrir una sola candidatura a las elecciones en el momento en que expire el plazo señalado para su presentación, La Junta Electoral, una vez examinada y comprobada su validez, procederá a proclamar directamente al único candidato nuevo Presidente del Club, quedando, en consecuencia, sin efecto, lo previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del presente Reglamento. Asimismo, en el caso de no presentarse candidatura alguna, se formalizará nuevo calendario electoral.

En Rivas Vaciamadrid a 24 de JULIO de 2023

La Junta Directiva
Agrupación Deportiva Rivas Natación